

DESARROLLO
COMPETITIVIDAD
TRANSPARENCIA
EMPRESAS
CUENTAS
NUEVA
GOBERNANZA
GOBIERNO
CAPACITACIÓN
QUINTANA ROO
FINANZAS
POLÍTICAS
MUNICIPIOS
INVERSIÓN
CRECIMIENTO

Primera edición: septiembre 2017

Compiladora

C.P. y A. Juan Melquiades Vergara Fernández

Secretario de Finanzas y Planeación

Dra. Gabriela Valderrama Izquierdo

Subsecretaria Técnica Hacendaria

Colaboradores:

Mtro. Rodrigo Díaz Robledo	Mtra. María Elena Cuxim Suaste
Mtro. Jean Pawel Fabisiak	Mtro. Esteban Martínez Martínez
Dra. Gabriela Valderrama Izquierdo	Dr. Horacio Espinosa Coria
Mtra. Yohanet Teódula Torres Muñoz	Mtro. Ariel Ramón Medina Alonso
Lic. José Gamaliel Canto Cambranis	Dr. Raymundo Tenorio Aguilar
Mtro. Marcos Gutiérrez Martínez	Biol. Gustavo Maldonado Saldaña
M.C. Julio Cesar Tun Álvarez	Sergio E. González Rubiera
Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih	Dr. Eustacio Díaz Rodríguez
Mtra. Blanca Estela Uch Mezo	Mtro. Carlos Antonio Caporal López

Libro editado por la Secretaría de Finanzas y Planeación con domicilio en Av. 22 de Enero No.1 Edificio Anexo, Planta Baja Col. Centro, C.P. 77000. Chetumal, Quintana Roo, México.

Responsable de edición: Dra. Gabriela Valderrama Izquierdo.

Diseño y formación: Mtro. Adrián Rodríguez Sala

Registro de obra en trámite ante INDAUTOR/SEP.

ISSN en trámite.

3^{er} FORO SOBRE CULTURA FINANCIERA.
COMPETITIVIDAD Y CAPACITACIÓN FINANCIERA.

LA SOCIEDAD UNIPERSONAL. NUEVA HERRAMIENTA PARA HACER NEGOCIOS.

Mtro. Marcos Gutiérrez Martínez.¹

¹ Maestro en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Titulado bajo la modalidad de alto desempeño académico. Catedrático titular de la asignatura de Derecho Fiscal y Derecho Administrativo en diversas Escuelas de Derecho. Ex Secretario de Acuerdos y Magistrado por ministerio de Ley del ahora Tribunal Federal de Justicia Fiscal, Ex Delegado Federal de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. Socio Fundador de la firma MG Corporativo Financiero y Legal.

RESUMEN.

El presente trabajo refiere sobre la sociedad unipersonal (por acciones simplificada) se establece su concepto, características, requisitos y restricciones. De igual forma, se habla de las principales características de su régimen fiscal.

Finalmente, se habla de los beneficios que implica una sociedad de este tipo y por ende, como consecuencia de ellos, se concluye que es una excelente herramienta para hacer negocios en México.

PALABRAS CLAVE.

Sociedad unipersonal, sociedad por acciones simplificada, régimen fiscal, negocios.

ABSTRACT.

The current essay refers about the unipersonal society, it establish its concepts, characteristics, requisits and restrictions. Also, it refers about the principal charateristics of the tax regimen.

Finally, refers about the benefits that implies a society of this kind, and the benefits of these societies in order to use it as an excelent tool for making business in Mexico.

Keywords.

Unipersonal society, simplify stock society, tax regimen, business.

LA SOCIEDAD UNIPERSONAL.

Preamble.

Por persona debemos entender al individuo de la especie humana; sin embargo, cuando se reúnen varias, se genera una agrupación que de acuerdo con el derecho, puede adquirir aspectos propios de la persona humana con derechos y obligaciones variados de acuerdo con los alcances de la norma.

Así surge la persona moral; como una ficción creada por el derecho; la cual, sin tener presencia corpórea actúa con efectos reales en la vida real de las personas.

El Servicio de Administración Tributaria, en su página a web refiere que persona moral es una agrupación de personas que se unen con un fin determinado, por ejemplo, una sociedad mercantil, una asociación civil.

En ese sentido la Ley General de Sociedades Mercantiles reconoce a las siguientes personas morales de tipo mercantil:

- I. Sociedad en nombre colectivo;
- II. Sociedad en comandita simple;
- III. Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV. Sociedad anónima;
- V. Sociedad en comandita por acciones;
- VI. Sociedad cooperativa, y
- VII. Sociedad por acciones simplificada.

La última de ellas, introducida en la legislación mercantil mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2016; siendo el motivo de este trabajo dicha sociedad, ya que su incorporación en la ley rompe el paradigma de que las sociedades deben ser integradas por diversas personas físicas.

En efecto, la incorporación en la ley de la sociedad por acciones simplificadas, abrió la puerta al hecho de poder crear una persona jurídica a partir de una sola persona física, situación que trae muchas facilidades y ventajas, como se verá más adelante.

Concepto.

La sociedad por acciones simplificada es aquella que se constituye con una o más personas físicas que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones.

Sin duda, el hecho de que se haya establecido la posibilidad de crear una sociedad con un solo socio no solo rompe el paradigma de las personas morales sino que genera importantes beneficios y áreas de oportunidad para la realización de nuevos negocios.

Las **características** de dichas sociedades son:

1. Integradas por personas físicas;
2. Las acciones deben pagarse en un año a partir de su registro;
3. Pueden percibir ingresos no superiores a 5 millones al año;
4. La denominación se forma "libremente"; seguida de: Sociedad por Acciones Simplificadas" o SAS;
5. La asamblea es el órgano supremo;
6. Las asambleas se llevan a cabo por medios electrónicos;
7. En lugar de libro de actas se lleva uno en el que sólo se registran las resoluciones de la asamblea;
8. La representación es a través de un Administrador;

9. Su creación genera un acto constitutivo no contrato social.

Los **requisitos** para su creación son simples: una o más personas físicas; datos del registro federal de contribuyentes y de la CURP correctos; autorización de uso de denominación otorgada por la Secretaría de Economía y firma electrónica vigente.

Si bien, dicha sociedad significa grandes avances también tiene ciertas **restricciones** aunque de carácter mínimo; las cuales, consisten en que los socios no pueden serlo de otras sociedades mercantiles y el ingreso que perciban no debe superar los 5 millones de pesos al año.

EL TRATAMIENTO FISCAL.

Ante el surgimiento de esta nueva clase de sociedad fue necesario establecer la manera en que dichas sociedades pudiesen tributar; de ahí que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2016, se adicionó el Capítulo VIII al Título VI de los Regímenes Fiscales Preferentes y de las Empresas Multinacionales, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En dicho apartado se regula que las sociedades unipersonales pagaran el Impuesto sobre la Renta como lo hacen las personas morales y respecto de los ingresos que deben acumular y erogaciones que pueden deducir se establece, en esencia, lo siguiente:

Ingresos.

- Se deben acumular (sumar) en el momento en que se perciben;
- Se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, bienes o servicios;

- Es ingreso el título de crédito emitido por persona distinta a quien efectúa el pago; por ejemplo, cuando la persona “M” emitió un cheque a favor de la persona “A” y ésta paga con dicho documento un servicio prestado por la SAS;
- Pagos recibidos con cheque, se considera cobrado, cuando se trasmita a un tercero; salvo cuando se entrega el cheque a una persona para que lo haga efectivo judicialmente;
- De igual forma se va a considerar como un ingreso efectivamente percibido, cuando se satisface el interés del acreedor mediante

SOCIEDAD TRADICIONAL	SOCIEDAD UNIPERSONAL
Denominación	
2-5 días	2 días
Redacción acta constitutiva (objeto social estatuto)	
\$5,000.00 a \$15,000.00. 7 días.	Sin costo. En línea.
Protocolización de acta constitutiva	
\$10,000.00 a \$20,000.00. 7 a 14 días.	Sin costo. En línea.
Folio de Registro Público.	
\$200.00 a \$1,000.00 60 días.	Sin costo. En línea.
Alta en el SAT, IMSS, RPPC	
2 a 5 días.	De inmediato. En línea.

cualquier forma de extinción de las obligaciones; por ejemplo, compensación o prescripción.

Deducciones. Dentro de los gastos que las personas unipersonales pueden restar están los siguientes:

- Devoluciones sobre ventas;
- Compras (no costo de lo vendido);
- Descuentos, bonificaciones o devoluciones sobre compras;
- Inversiones;
- Créditos incobrables;
- Cuotas al IMSS;
- Aportaciones para fondos de pensiones;
- Otros considerados estrictamente indispensables para las personas morales en general.

Un aspecto a destacar es que en materia de deducciones en lugar del costo de lo vendido, deberán deducir las adquisiciones efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate; lo que hace que el manejo contable y financiero sea más ágil, sencillo y práctico.

De igual forma se establece que las inversiones se deducirán en el ejercicio en que inicie su utilización o el siguiente, aspecto que es relevante ya que permite que la sociedad decida el momento de la deducción a partir de factores de índole financiero.

Toda vez que se tributa con cualquier persona moral, los pagos provisionales deben efectuarse antes de cada día 17 del mes siguiente. En tanto que el procedimiento de determinación es muy sencillo bajo lo siguiente:

Ingresos (menos) deducciones (menos) PTU (menos) pérdidas.

En tanto que el cálculo del impuesto anual se lleva acabo de la misma forma que lo hacen las personas morales.

Beneficios de su creación.

- No requieren fondo de reserva;
- Asambleas electrónicas;
- No se requiere libro de actas sino solo uno de tipo electrónico en don de se asentarán las resoluciones acordadas;
- Ayudan a separar el patrimonio familiar; ya que permite que la persona física pueda actuar como tal y al mismo tiempo, a través de la moral; y
- Ahorro financiero por lo que hace al costo de constitución; no se formaliza ante notario público sino mediante el sistema electrónico de la Secretaría de Economía; y
- Todo el manejo corporativo es electrónico, desde la convocatoria a las asambleas hasta el registro de las resoluciones;

Por lo que hace a la creación de una sociedad unipersonal frente a una tradicional se tienen los siguientes ahorros económicos, aproximados:

Conclusiones.

La sociedad unipersonal rompe el paradigma de las personas morales en México, pues permite que una de éstas se constituya con una sola persona física, con la única obligación de efectuar el pago de sus aportaciones representadas en acciones.

Los requisitos para su creación son: una o más personas físicas; datos del registro federal de contribuyentes y de la CURP correctos; autorización de uso de denominación otorgada por la Secretaría de Economía y firma electrónica vigente.

Las sociedades unipersonales pagaran el Impuesto sobre la Renta como lo hacen las personas morales y respecto de los ingresos que deben acumular y erogaciones que pueden deducir se establece, en esencia, el sistema de flujo de efectivo; esto es, sobre ingresos efectivamente percibidos y gastos realmente hechos.

Entre los principales beneficios están: Ahorro financiero desde su constitución hasta su manejo corporativo; asambleas electrónicas; ayudan a separar el patrimonio familiar.

En virtud de lo anterior, ante lo novedoso de la figura y los beneficios que representan estamos convencidos que la sociedad unipersonal es una extraordinaria herramienta para hacer negocios; los cuales, con un buen control financiero y administrativo pueden crecer con solidez.